

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resultan:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 30 de Junio de 1896, manifestó al Juez del distrito de la Universidad de Barcelona que el Alcalde le comunicaba que la muestra de chocolate procedente del establecimiento de José Carrán, paseo de la Aduana, núm. 1, contenía mezcla de materia amilácea, y como no se anunciaba al público su verdadera composición, pedía que se impusiera al vendedor la pena determinada en el Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando al denunciado a la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la citada sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona a instancia de D. Francisco Elias Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía a la Autoridad municipal, pues suponiéndose infringidos varios preceptos de las Ordenanzas municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente correspondía aplicar a la Autoridad municipal según el art. 15 de las citadas Ordenanzas; que a tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos a sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y que la fuerza de las Ordenanzas municipales dimana del artículo 114 de la ley Municipal, que confiere exclusivamente al Alcalde la imposición de castigo a los contraventores de

las disposiciones de las mismas; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho que se perseguía podía estar comprendido en el número 9.º del art. 596 del Código penal, que castiga con la multa de 5 a 25 pesetas y con represión a los que de cualquier modo que no constituya delito infringieren las Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones que corresponde a los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios a que den lugar las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y que si bien, según el texto del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del referido Código no excluyen ni limitan las atribuciones que competen a los funcionarios de la Administración para corregir algunas faltas, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Viste el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción a las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual:

«En el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas a la salud, de uso y costumbre, como la almendra, el cacahuet y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con una lema inteligible que diga mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones sujeta a las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren la Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra José Carrán por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composición, ni estuviera impresa en la cubierta la palabra *mezcla*:

2.º Que tal hecho sólo puede conside-

rarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes a los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata a los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Octubre 98.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

### Sesión de 21 de Septiembre de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández. — Agustín. — Heredia. — Quiñones. — Ornila. — Castillo (Vicepresidente). — De Blas (Presidente).

Abierta la sesión a las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, y actuando de Secretario el Sr. Teniente Coronel, Oficial Mayor de la Secretaría, D. Joaquín Sanz Ramos, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de verificar el reparto de cupo asignado a las tres Zonas en que se halla dividida la provincia, se procedió al sorteo de décimas entre los distritos y pueblos que tienen dicha fracción, a fin de completar el contingente señalado en la forma que ordenan los artículos 154 al 163 de la vigente ley de Reclutamiento, obteniéndose el siguiente resultado:



DISTRITO Ó PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE Á CADA PUEBLO Ó DISTRITO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO
	Enteros	Décimas											
18													
Carabaña.....	1	9	14	26	■	10	21	18	23	27	24	Soldado.	
Fuentidueña de Tajo.....	0	6	28	19	■	15	12	16					
Perales de Tajuña.....	0	6	29	■	5	4	7	13					
Valdelaguna.....	0	6	2	9	■	30	20	11	22				
Torrejón de la Calzada.....	0	3	17	6	8							Soldado.	
19													
Aranjuez.....	15	7	4	■	9	6	8	5	10			Soldado.	
Añover de Tajo.....	0	3	7	2	3								
20													
Alcorcón.....	0	9	3	■	4	7	10	5	8	6	9	Soldado.	
Móstoles.....	2	1	2										
21													
Carabanchel Alto.....	3	8	7	17	13	16	■	4	9	12	Soldado.		
Villaverde.....	1	9	19	5	■	11	6	10	15	20			
Batres.....	0	3	3	18	8								
22													
Carabanchel Bajo.....	4	4	10	5	■	6					Soldado.		
Griñón.....	0	6	4	9	3	7	2	8					
23													
Serranillos.....	0	3	10	2	9						Soldado.		
Titulcia.....	1	7	7	6	3	■	4	8	5				
24													
San Martín de la Vega.....	1	9	7	■	6	5	10	4	3	9	2	Soldado.	
Torrejón de Velasco.....	2	1	8										
25													
Parla.....	1	4	5	4	10	8					Soldado.		
Valdemoro.....	3	6	6	2	■	3	7	9					
26													
Brunete.....	1	4	9	5	■	3					Soldado.		
Chapinería.....	0	6	6	10	4	7	8	2					
27													
Navalcarnero.....	3	3	10	3	9						Soldado.		
Villanueva de la Cañada.....	1	7	4	7	2	5	6	8	■				
28													
Arroyomolinos.....	0	3	■	7	6						Soldado.		
Pozuelo de Alarcón.....	1	7	2	5	10	8	3	9	4				
29													
Villamanta.....	0	6	6	■	10	7	4	3			Soldado.		
Villanueva de Perales.....	1	4	2	5	9	8							
30													
El Alamo.....	1	9	27	5	6	30	13	8	■	20	15	Soldado.	
Boadilla del Monte.....	1	9	11	29	24	26	■	22	25	19	23		
Quijorna.....	0	9	18	28	7	21	3	17	■	12	16		
Sevilla la Nueva.....	0	3	14	10	9								
31													
Villamantilla.....	0	9	8	7	6	10	4	9	2	3	5	Soldado.	
Villa del Prado.....	2	1	■										
32													
Cenicientos.....	3	6	4	3	7	6	8	9			Soldado.		
Rozas de Puerto Real.....	1	4	10	5	2	■							
33													
San Martín de Valdeiglesias.....	3	6	8	6	2	5	10	9			Soldado.		
Galapagar.....	1	4	3	■	4	7							
34													
Manzanares el Real.....	1	7	6	4	9	7	■	5	8		Soldado.		
Miraflores de la Sierra.....	3	3	10	2	3								
35													
Alcobendas.....	2	8	6	10	2	18	12	15	5	■	Soldado.		
Fuencarral.....	4	6	7	19	3	16	13	4					
Hortaleza.....	0	6	20	9	17	11	14	8					
36													
Moralzarzal.....	0	6	4	6	5	9	3	10			Soldado.		
Guadalix.....	1	4	2	7	■	8							
37													
Becerril de la Sierra.....	1	4	7	2	6	10					Soldado.		
Chozas de la Sierra.....	0	6	5	■	3	8	4	9					
38													
Navacerrada.....	0	9	13	9	15	12	18	3	19	10	11	Soldado.	
Valdepiélagos.....	0	6	4	7	16	8	■	17					
El Molar.....	2	5	20	14	2	6	5						



DISTRITO Ó PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE Á CADA PUEBLO Ó DISTRITO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO		
	Indios	Indianos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
<b>59</b>															
Lecyuela.....	0	3	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Navas de Buitrago.....	0	3	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Soldado.
Paredes de Buitrago.....	0	3	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Soldado.
Berrada.....	0	3	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Villavieja.....	0	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Cabañas de la Sagra.....	0	6	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
<b>60</b>															
Hlecas.....	0	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Soldado.
Recas.....	2	1	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Soldado.
<b>61</b>															
Villaluenga.....	1	9	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Soldado.
Yuncillos.....	2	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Soldado.
<b>62</b>															
Yuncos.....	0	6	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Soldado.
Asaña.....	1	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Soldado.
<b>63</b>															
Yuncles.....	1	7	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Soldado.
Sebeja.....	0	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Soldado.
<b>64</b>															
Bequivias.....	2	8	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Soldado.
Palomeque.....	0	2	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Soldado.
<b>65</b>															
Garranque.....	2	8	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Soldado.
Lominechar.....	0	2	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Soldado.
<b>66</b>															
Borox.....	2	5	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Soldado.
Chozas de Canales.....	0	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Soldado.
Ugena.....	0	2	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Soldado.
<b>67</b>															
Casarrubios del Monte.....	4	9	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	Soldado.
Valmorado.....	1	7	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	Soldado.
Ventas de Retamosa.....	1	4	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Soldado.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz Ramos.

422—111

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría.—Negociado 4.º

En atención á lo que determina el artículo 102 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, de dos proyectos de tranvía con tracción animal y vía de un metro de ancho, presentados por D. Claudio Mompó y Mompó, titulados, de la calle del Cisne á la Puerta del Sol, que, partiendo, el primero, de la Puerta del Sol, sigue por las calles de Alcalá, Barquillo, Argensola y Zurbano, y el segundo, desde dicha Puerta del Sol, por la carrera de San Jerónimo, Turco, Barquillo, Argensola y Zurbano; en cuya información serán oídas cuantas personas deseen formar reclamaciones ú observaciones á los referidos proyectos.

Madrid 25 de Octubre 1898.—Francisco Ruano. 432.—259.

### Colmenar de Oreja

Por el presente se hace saber que el día 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, la subasta para el arriendo, por cuatro años, de las fincas enclavadas en este término municipal, llamadas de la Doctrina Cristiana, cuya licitación se verificará, bajo las bases, tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Freire.

### Las Rozas

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 del corriente y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Navalcarbón de estos propios, tendrá lugar bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate, en la Sala Consistorial del mismo, bajo mi presidencia, el día 6 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Las Rozas 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Vicente Bravo. 432.—260.

### Móstoles

El día 15 de Noviembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la parte de El Soto no roturada, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 180 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Móstoles 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Agustín Lorenzo. 432.—261.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 24 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Baldomero Ferrer Matheu, sobre estafa, se ha servido señalar el día 8 de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Ana Cadavés Taboada, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana. 432.—267.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 29 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de

esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Doña María Pedraza y Velázquez y otros, contra Doña María de la Purificación Martín y Torrón, se vende en pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

Una participación líquida de 45.246 pesetas 48 céntimos que equivalen al treinta y seis, seiscientos cincuenta y seis milésimas de 123.434 pesetas 75 céntimos, en que con deducción de cierto censo fué apreciada, la casa sita en esta Corte, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, cuya casa forma ángulo y tiene dos fachadas, una á la calle de D. Martín, número 21 moderno y 30 novísimo, y la otra, á la de Luisa Fernanda, núm. 10, construída sobre el solar núm. 2, de la manzana 6, del indicado barrio de Argüelles, tasada en la suma de 63.766 pesetas con 77 céntimos, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos con certificación del Registro que estará de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarla los citados licitadores, quienes deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Lesmes López. 7.—P.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, por hurto á Robustiano Mediavilla, se cita y llama á Mariano Salero, Francisca Pastor, Valentín Salazar, Micaela Sánchez, Eugenia Munilla, Atanasia Domínguez, y Birginia Berbero, que han dicho vivir respectivamente en la calle del Mesón de Paredes, 40, Ronda de Atocha, 10, calle de Valencia, 18, Amparo 90, Salitre 40 y 20, y Argumosa 3, todos los que en el mes de mayo último han vendido alhajas en el comercio del perjudicado sito en la calle de Valencia, 14, para quedentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la *Gaceta* y *Boletín* OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Octubre 1898.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

432.—268.

**PALACIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en virtud de providencia de 29 de Septiembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por D. Manuel Lara Martínez, como esposo de Doña Rafaela García López, contra D. Telesforo Sainz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa, D. Rafael García Laviesca ó sus hijos y Doña Francisca García López, sobre entrega de unos títulos de la Deuda como de su propiedad, Legados por D. Joaquín García Laviesca, de cuya demanda se confirió á los demandados, el oportuno traslado, sin que hasta la fecha se hayan personado á pesar de estar hecho el llamamiento por los

periódicos oficiales por ser desconocido su domicilio.

En su consecuencia el Sr. Juez de primera instancia en virtud de providencia de 27 del actual, se ha servido acordar se emplaze por medio de este segundo edicto á D. Telesforo Sainz de Aja, D. José Rodríguez de la Casa, D. Rafael García Laviesca ó sus hijos y Doña Francisca García López, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 Octubre de 1898.—V.º B.º = Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 44.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corté, dictada en este día en el sumario que se instruye por lesiones á Juan Hidalgo Montero, se cita al sujeto ó sujetos que en la noche del 15 del actual, en el paseo de Arnero, causaron al Juan Hidalgo Montero, las lesiones que sufre, así como á cuantas personas presenciaron la ocurrencia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirlos; declaración bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de... pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparencia.

Madrid 25 de Octubre de 1898.—V.º B.º = Méndez.—El Escribano, Estevan Unzueta. 431.—252.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo**

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
110	D. Manuel de Pedraza Martín, tierra en la Povedilla, de 60 fanegas: linda S., pinar de Fresnedillas, M., D. Simón Sancho; P., arroyo y N. Deogracias Pedrosa	2.000

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad, el día 5 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del

principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del Mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Fresnedillas á 3 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 428.—208.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna**

D. Rufino Herrero Redondo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
61	D. Francisco Díaz Arribas, una casilla calle de Madrid: linda con otra casilla de José Serrano	260
129	Doña Josefa Hijano, una casa calle Real, núm. 48 antiguo: linda otra de Juan Serrano	675
157	D. Francisco Martín, un linar en la Sancha, de cuatro áreas, dos centiáreas: linda S., otro de Ignacio Pascual	50
162	D. Victor Martín, un prado en el Cerrillo de la Era, de seis celemines: linda S., Cipriano Baonza, y N., tierra suelta	140
364	D. Vicente Ramos, un linar de regadío, en la Mata Redonda, de cuatro celemines: linda P., otro de Manuela Rivero, y Mediodía, otro de Juan Antonio Martín	40
429	D. León Vallejo Hijano, medio cierro en la Candaleda, de cinco celemines: linda M., otra de Santiago Hijano	310
441	D. Julian Vallejo, un prado y linar de secano, en la Hoyuela, de 160 áreas, 80 centiáreas: linda S. y M., tierra suelta	690
446	D. Victor Vallejo, la designada anteriormente á Ramón Barque Hijano, una casa calle del Cristo: linda con otra de Rufino Linas; izquierda, otra de José Pérez	537
30	D. Vicente Baonza Vincetea, una cerca en la Llanodilla, de cuatro celemines, cuyos linderos se ignoran	90
125	D. Juan Guijarro, un linar de regadío en prado Cigüena, de 17 áreas, 12 centiáreas: linda E., finca de Justo Pascual	380
146	D. Saturnino López, medio cierro en el Reajo Maíllo, de cuatro celemines, cuyos linderos se ignoran	60
486	D. Juan Díaz, una viña en el Lanchazo, de cinco celemines, cuyos linderos se ignoran	50
555	D. Cesáreo del Valle, un ensancho en Fuente Llano, de seis celemines; se ignoran los linderos	140
172	D. Lucio Martín medio ensancho, en los Vallejos de dos celemines	80
332	D. Pedro Plaza, una Viña en los Hociscos, de un celemin: linda Norte, Melitón Martín	10
411	Doña Juliana Vinalea, una casilla en los Corrales: linda S. y Norte, tierras sueltas	100
475	D. Alfonso Baonza, una viña en Cabeza Lobosa, de un celemin; se ignoran los linderos	30
479	D. Manuel Blanco, una viña en Hoya de las Colmenas, de tres celemines; se ignoran los linderos	30
483	D. Salvador Cubillo, una viña en arroyo Collado, de tres celemines y dos cuartillos; se ignoran los linderos	60
501	D. Juan García, un prado en el prado Navarro, de un celemin: linda N., finca de Juan Antonio Martín	100
504	D. Manuel García, una viña en la Cruz, de un celemin y dos cuartillos; se ignoran los linderos	30
518	Doña Clara Martín, una viña en Belen, de tres celemines; se ignoran los linderos	50
536	Doña Gabriela Pascual, una viña en Hoya de las Colmenas, de un celemin; se ignoran los linderos	30
539	D. José Revuelta, una viña en el regajo de Juan Pastor, de dos celemines; se ignoran los linderos	50
540	D. Francisco Rodríguez, una viña en arroyo Collado, de un celemin y medio	20
548	D. Cecilio Serrano, una viña en el Prado Navarro, de un celemin; se ignoran los linderos	40
549	D. Segundo Serrano, una viña en prado Navarro, de un celemin; se ignoran los linderos	30
550	D. Mariano Serrano, una viña en Peñas Altas, de uno y medio celemin; se ignoran los linderos	30
558	D. Felipe Velázquez, una viña en la Cruz, de un celemin y dos cuartillos: linda P., Marcelina Pascual	150

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 7 de Noviembre de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Bustarviejo á 12 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Rufino Herrero. 418.—48.